

**DISPONE REGLAMENTO DE MODULOS
EXPERIMENTALES DE ASIGNATURAS
DE PREGRADO AÑO ACADEMICO 2020.**

RESOLUCION EXENTA N°307 / 2020

Santiago, 14 de Julio de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL. N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de los Estatutos de la Universidad de Chile; DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en los Decretos Universitarios N°906, de 2009, que fija el Reglamento General de Facultades; Decreto N° 309/1421 de 2018 y Decreto N°309/742 de 2019, que nombran Decano y Vicedecano, respectivamente y en la Resolución N° 06, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. La disposición de medidas excepcionales y transitorias de funcionamiento para las tareas de docencia de pregrado y postgrado en situación de enseñanza remota de emergencia en la Universidad de Chile, según D.U. N° 0015803 del 11 de junio de 2020,

Segundo. Con el conocimiento y la correspondiente aprobación del Consejo de Facultad del día Lunes 13 de Julio de 2020, de las medidas necesarias para implementar los Módulos Experimentales presenciales de las asignaturas de las Escuelas de Pregrado de nuestra Facultad que no se pueden realizar durante el primer semestre,

RESUELVO:

Dispónese las siguientes medidas excepcionales y transitorias de regulación de Módulos Experimentales de Asignaturas de Pregrado durante el año académico 2020, que requieren el desarrollo de actividades presenciales en los siguientes términos reglamentarios:

Artículo 1°. Los Módulos Experimentales que requieren de actividades presenciales deberán ser realizados cuando las Escuelas de Pregrado lo establezcan de acuerdo a las directrices emanadas desde la Rectoría de la Universidad y con las medidas sanitarias que a nivel país se establezcan.

Artículo 2°. Los Módulos Experimentales deberán ser calificados con nota en escala de 1 a 7, al igual que todas las asignaturas y partes teóricas no presenciales que forman parte integral de los cursos, de acuerdo al D. U. 0015803 del 11 de junio de 2020, enviado por la VAA y Pregrado Central de la Universidad.

Artículo 3°. La parte teórica de los cursos con Módulos Experimental tendrá una Nota la que deberá ser conocida por el estudiante al término del primer semestre (14 de agosto 2020) e

informada por correo electrónico en un Acta Provisoria a la Dirección de Escuela correspondiente y a Secretaría de Estudios.

Artículo 4°. El Acta Final de Notas de las asignaturas que contemplen Módulo Experimental no podrá ser enviada hasta que se complete la total realización de las actividades programadas, cuya fecha de término será establecida por la Escuela de Pregrado correspondiente. Por lo tanto, la Nota Final del curso deberá considerar la ponderación entre la Nota de la parte teórica y su Módulo Experimental.

Artículo 5°. El Coordinador del Curso deberá ingresar la Nota Final de la asignatura al Acta en la Plataforma Ucursos y enviarla a Secretaría de Estudios.

Artículo 6°. El Coordinador de Asignatura deberá enviar el Programa del Módulo Experimental a la Dirección de Escuela correspondiente. Este Programa deberá considerar: contenidos, número de bloque por sesión, modalidad de evaluación, ponderación del módulo experimental en la nota final. Este Programa del Módulo Experimental deberá incorporarse en el actual Programa del Curso en la plataforma Ucursos.

Artículo 7°. Será condición necesaria que las(os) estudiantes aprueben la parte Teórica de la asignatura durante el primer semestre para cursar sin el prerrequisito correspondiente las asignaturas que den continuidad a su Plan de Estudios en el Segundo Semestre 2020.

Artículo 8°. Las(os) Coordinadoras(es) Docentes podrán autorizar de manera excepcional y de forma condicional, en función del rendimiento del estudiante en el primer semestre, asignaturas del Segundo Semestre, cuando un estudiante no cumpla con los prerrequisitos que se requiera(n).

Artículo 9°. Los Coordinadores Docentes, con acuerdo del Coordinador de la Asignatura, podrán autorizar a estudiantes que no hayan aprobado la parte Teórica durante el primer semestre a rendir pruebas de suficiencia en el período de realización del Módulo Experimental.

Artículo 10°. Este Reglamento es transitorio y se aplicará solamente por el año académico 2020 debido a la situación de pandemia que afecta al país, de acuerdo a las instrucciones de facultades específicas otorgadas a las decanaturas por la rectoría.

Anótese y comuníquese.

Dr. Michael Handford
Vicedecano y Ministro de Fe

Dr. Raúl Morales Segura
Decano

Distribución:

Directores y Subdirectores
Secretario de Estudios
Consejeros de Facultad
Académicos
Personal de Colaboración Docente
Estudiantes de las Escuelas de Pregrado
Archivos